JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00165-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda, inadmitida el pasado **2 de diciembre de 2021**, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de diciembre de 2021, el despacho judicial resolvió inadmitir la demanda y concedió el término de cinco (5) días hábiles para que la parte demandante la subsanara.

El día 13 de diciembre de 2021 a las 16:47 horas (4:47 p.m.) se recibió en el correo electrónico institucional un mensaje de asunto "sucesión" con 8 archivos adjuntos, entre los cuales se encontraba un memorial indicando la presentación de la subsanación de la demanda que nos ocupa, proveniente del correo electrónico sancarcas2008@gmail.com .

Seguidamente, se recibió a las 16:58 horas (4:58 p.m.), mensaje del asunto "subsanar demanda sucesión Luis Egidio Suarez", anexando nuevamente los archivos inicialmente enviados, pero esta vez, enviados del correo electrónico gloriacardoso63@hotmail.com

Posteriormente, a las 17:03 horas (5:03 p.m.) se recibió el mensaje electrónico de asunto "certificado de tradición y otros 2 documentos" para el mismo proceso de sucesión, complementando la subsanación de la demanda.

El día de hoy, 14 de diciembre de 2021, por secretaría se controló el término de cinco (5) días de subsanación de la demanda, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede se informar lo siguiente: "*...**El día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m., venció el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.** La parte demandante siendo las 16:47 horas (4:47 p.m.) del día 13 de diciembre de 2021, presenta escrito de subsanación, posteriormente, a las 16:58 horas (4:58 p.m.) y 17:03 horas (5:03 p.m.) complementa la subsanación de la demanda, **siendo ésta presentada de manera extemporánea**...*"

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

"Artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

Escaneado con CamScanner

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, ***para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...".*

Por otra parte, con ocasión a la emergencia sanitaria mundial, causada por la pandemia del Codiv-19, el Consejo superior de la Judicatura, adoptó importantes medidas, por motivo de salubridad pública, entre los que se encuentra las condiciones de trabajo virtual y en alternancia en los despachos judiciales del país.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima profirió el Acuerdo No. CSJTOA20-36 del 10 de junio de 2020 ***"Por el cual se establecen horarios, turnos de trabajo y atención al público, y se dictan otras disposiciones para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura"***

En el artículo 2° del citado Acuerdo, se estableció de manera transitoria el horario y turno de trabajo, y atención al público en los despachos judiciales, que para los juzgados promiscuos municipales, ubicados fuera de las cabeceras del Circuito, se señaló el siguiente horario **"De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.**

Posteriormente, estas medidas fueron **PROROGADAS** por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo No. CSJTOA20-50 del 20 de agosto de 2020, dejando claridad de su vigencia, así: *"...hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, o hasta que el Consejo Superior de la Judicatura imparta nuevas directrices que conlleve al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a modificarlas".*

Estos Actos Administrativos se encuentran publicados en la página Web de la Rama Judicial, para conocimiento de todos los usuarios y apoderados judiciales, quienes se encuentran en la obligación de cumplir de manera estricta los términos judiciales.

Al respecto, el inciso 4° artículo 109 del Código General del Proceso, dispone:

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, ***se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término****".*

Por otra parte, en el Micrositio Web del Juzgado, en la Página de la Rama Judicial, se encuentra publicado un AVISO con el horario de atención al público de manera presencial y por correo electrónico.

En el caso que nos ocupa, observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado los correos electrónicos recibidos el día 13 de diciembre de 2021, advierte esta funcionaria que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

Escaneado con CamScanner

Por lo considerado con antelación, el despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda, y, en consecuencia, ordenará su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA promovida por MARÍA INES HERNANDEZ RAMIREZ y OTROS, siendo causante LUIS EGIDIO SUAREZ (Q.E.P.D.). Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 15- 12- 2021
ESTADO No: 057
INHABILES: ninguno
DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA

Escaneado con CamScanner